



RADICADO : 2022-665
PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : BANCO DE BOGOTÁ
DEMANDADO : CARTON Y PLASTICOS DEL CARIBE SAS, LUIS ALBERTO HENRIQUEZ CRASTZ,
INMOBILIARIA MARCMOR SAS, MARJORIE HELENA CELEDON MORENO
PROVIDENCIA : AUTO CORRIGE MANDAMIENTO 11/11/2022

INFORME SECRETARIAL. Señora Juez paso a su despacho el presente proceso instaurado por BANCO DE BOGOTÁ contra CARTON Y PLASTICOS DEL CARIBE SAS, LUIS ALBERTO HENRIQUEZ CRASTZ, INMOBILIARIA MARCMOR SAS, MARJORIE HELENA CELEDON MORENO, para corrección. Ssírvese proveer. 11 de noviembre de 2022. **El secretario,**

CRISTIAN DE JESÚS CANTILLO TORRES

**JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA.
Barranquilla, once, (11) de noviembre de dos mil veintidós (2022).**

Revisado el presente proceso se aprecia que, por error involuntario se incurrió en yerro en el auto adiado 01 de noviembre de 2022 al referirse equivocadamente a una de las sociedades demandadas como INMOBILIARIA MARCMAR SAS, cuando lo correcto es INMOBILIARIA **MARCMOR** SAS, tal como se desprende de los anexos allegados al expediente.

El artículo 286 del Código General Del Proceso expresa:

“Artículo 286. Corrección de errores aritméticos y otros. Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.

Si la corrección se hiciere luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso.

Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella.”

Dando aplicación a la norma precitada, se advierte procedente acceder a la solicitud de corrección deprecada por la parte demandante, por lo que, en tal sentido, se proferirá decisión.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

- CORRÍJASE** el auto adiado 01 de noviembre de 2022 mediante el cual se libró mandamiento de pago, bajo el entendido de que el nombre correcto de una de las sociedades demandadas es INMOBILIARIA MARCMOR SAS, conforme se indicó en la parte motiva del presente proveído.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

DILMA ESTELA CHEDRAUI RANGEL

JUEZA

Firmado Por:
Dilma Chedraui Rangel
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 007
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **66285bb372b9d324d9aa68edf054e19e880bf8b7f654b545224e1632d3124d94**

Documento generado en 11/11/2022 01:00:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>